

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, cinco de marzo de dos mil trece.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 25: a lo principal, por evacuado el informe, estese a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (en lo sucesivo "FNE" o la "Fiscalía"), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Ordinario N° 0108, de fecha 23 de enero de 2013, a Consorcio Periodístico de Chile S.A. (en adelante "COPESA"). En dicho Oficio Ordinario, la FNE solicita a dicha empresa remitir, a más tardar el día 6 de febrero del presente año, la información que en dicho documento indica. Lo anterior, en relación con la investigación Rol N° 2174-13 FNE, denominada "*Informe de la FNE en marco de consulta de GLR Chile Ltda. y otros sobre participación en concursos públicos de radiodifusión en Santiago y Osorno*";

2) Que COPESA se opuso a la referida solicitud de información y solicita a este Tribunal que la misma sea dejada sin efecto, argumentando que (a) la entrega de la misma puede irrogar gravísimos perjuicios a sus intereses; (b) la Fiscalía se habría excedido en el ejercicio de sus atribuciones; (c) la solicitud de información carecería de fundamentos y vulneraría las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la que, al igual que la Constitución Política de la República le conferiría el legítimo derecho a conocer tales fundamentos; (d) los particulares sólo estarían obligados a entregar información que sea relevante para la investigación; y, (e) que no puede requerirse a un particular la entrega de información de terceros, y el Ordinario N° 0108-13 exigiría a Copesa entregar información que correspondería a sus personas relacionadas;

3) Que la Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que, (i) la entrega de los antecedentes requeridos no irroga perjuicios a dicha empresa ni a terceros; (ii) Copesa puede solicitar la reserva de todo o parte de la información aportada, según se le señaló en el Ordinario enviado; (iii) la solicitud de información no carece de fundamentación, indicándose claramente en el "Antecedente" a qué investigación se refiere; (iv) la solicitud de información se encuentra plenamente justificada, pues la FNE necesita "*desarrollar una evaluación omnicomprendensiva del funcionamiento de la generalidad*

35

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

de la industria publicitaria” para lo que requiere contar con los antecedentes solicitados a Copesa, los que serían “imprescindibles para el adecuado desarrollo de la investigación Rol N° 2174-13”; y, (v) la solicitud de información tiene lugar dentro del marco de atribuciones de la Fiscalía;

4) Que la solicitud de información a Copesa S.A. contenida en el Ordinario N° 0108-13 de la Fiscalía Nacional Económica, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211. Conforme con dicha norma, para ejercer dicha facultad, la FNE debe indicar la investigación en que incide la información que solicita y, salvo lo dispuesto en el artículo 39 letra a), inciso final, debe indicar, además, si la empresa a la que se le requiere determinada información es o no afectada por tal investigación;

5) Que en su informe de 2 de marzo de 2013, la FNE explicó que, en el contexto de la investigación Rol 2174-13 FNE, se ha hecho necesario recabar información no solamente respecto del mercado de la radiodifusión sonora de las áreas de concesión a que se refiere la consulta, sino que respecto de toda la industria publicitaria;

6) Que el hecho de entregar a la FNE documentos secretos o confidenciales, no irroga perjuicio a COPESA ni le exime, por lo tanto, de su deber de entregarlos, dado que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en dicho organismo a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo que garantiza que terceros no tengan acceso a la información que COPESA entregue a la FNE en dicho carácter. Por lo demás, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse; y,

7) Que, por último, en cuanto a si el volumen de información solicitado por la FNE podría irrogar perjuicio a COPESA, este Tribunal comparte parcialmente los argumentos expuestos por dicha empresa en ese sentido, toda vez que la solicitud de la FNE, consistente en que COPESA entregue información de personas relacionadas respecto de las cuales podría no tener control, puede implicar un costo excesivo para la oponente, o incluso podría ponerla en la imposibilidad de proporcionarla.

SE RESUELVE:

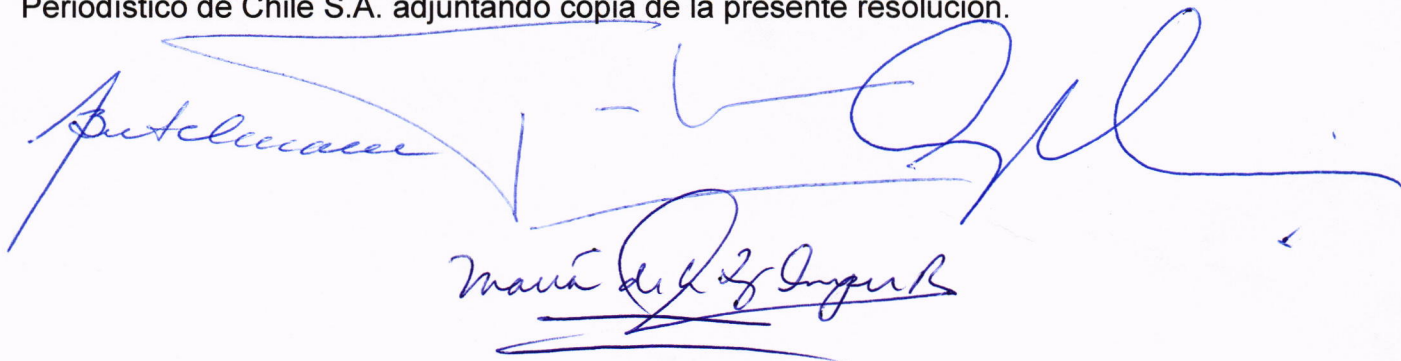
1) **Acoger** la oposición de Consorcio Periodístico de Chile S.A. al requerimiento de información contenido en el Oficio Ordinario N° 0108 de la Fiscalía Nacional Económica, de 23 de enero de 2013, sólo en cuanto se deja sin efecto el requerimiento de información respecto de aquellas personas relacionadas a la oponente que no tengan el carácter de filiales;

2) **Ordenar** a la Fiscalía Nacional Económica que:

2.1) Arbitre las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad o reserva de los antecedentes que se le entreguen en ese carácter; y,

2.2) Devuelva a COPESA todos los documentos que se le entreguen en carácter de confidencial y que obren en su poder, sin dejar copia o respaldo alguno de ellos, una vez concluida la investigación que motiva su solicitud de información o, en caso que ésta diera origen a un requerimiento, una vez concluido el procedimiento contencioso correspondiente;

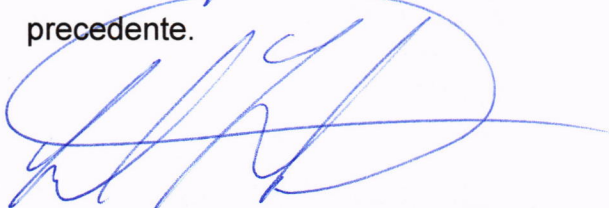
Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a Consorcio Periodístico de Chile S.A. adjuntando copia de la presente resolución.



Handwritten signature of María de la Luz Domper Rodríguez in blue ink.

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic y María de la Luz Domper Rodríguez.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

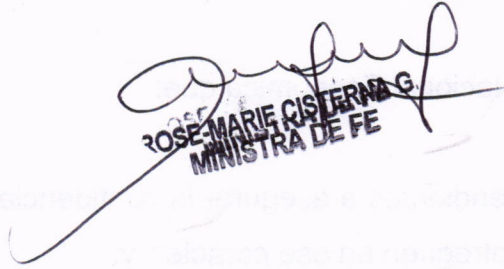


Handwritten signature in blue ink.

25
Certifico que con esta fecha se recibió
por el servicio de correos carta certificada
para notificar la (s) resolución (es)

de fs. 34 y siguiente A MAX SICHTEL
REP. DE CONSORCIO PERIODISTICO DE
CHILE S.A.

Santiago, 07 de MAERZO de 2013


ROSE MARIE CISTERNA G
MINISTRA DE FE